



RESOLUCION No. CSJHUR21-323
1 de junio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el artículo 74 CPACA y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 20 de mayo de 2021,

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución CSJHUR21-158 del 11 de marzo de 2021 esta Corporación resolvió aplicar el mecanismo de vigilancia judicial administrativa a la doctora Ana María Correa Ángel, Juez 04 Administrativa de Neiva, en virtud de la solicitud elevada por el abogado José Eriberto Quilindo Ordoñez, por considerar que se presentó mora injustificada para adoptar la decisión correspondiente a la subsanación de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 2020-00055-00
2. La doctora Ana María Correa Ángel, dentro del término de ley, mediante escrito recibido en esta Corporación el 5 de abril de 2021, interpuso recurso de reposición en contra de la citada resolución.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por la doctora Ana María Correa Ángel, Juez 04 Administrativa de Neiva en contra de la Resolución No. CSJHUR21-158 del 11 de marzo de 2021, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

1. Argumentos del recurrente

La recurrente relaciona las actuaciones adelantadas en el trámite del proceso 2020-0055-00, aduciendo que la demanda en condiciones de normalidad se inadmitió en un tiempo menor a diez días que el exigido en la norma, pero debido a la circunstancia actual por la emergencia sanitaria se han presentado dificultades en el cumplimiento oportuno de las funciones.

Señala que cuando transcurría el término para subsanar la demanda se produjo la suspensión de términos con ocasión a la pandemia generada por COVID-19 lo cual se produjo desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2021.

Por otra parte, advierte que no todos los procesos se han visto afectados por mora, puesto que el despacho ha sido abanderado en emitir decisiones de admisión dentro de los 10 días exigidos por la norma, sin embargo, la pandemia por COVID-19 impide hablar de conductas reprochables atribuidas a los funcionarios judiciales, pues no se está en condiciones de normalidad que haga aplicable el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011. Situación que ha sido

abordada por el Consejo de Estado en Sentencia de 12 de noviembre de 2020 dentro del radicado 11001031500020200388800.

Refiere que actualmente debe tenerse en cuenta que para asistir a una audiencia se debe abrir la herramienta tecnológica, esperar la conectividad de los usuarios e inclusive explicarles a las partes, testigos, peritos, el manejo de la aplicación, lo cual ha requerido un tiempo de aprendizaje de todo el equipo de trabajo y luego en la implementación de las plataformas, aunado al proceso de digitalización de procesos.

Debido a la situación actual por la pandemia también debe comprender que no es solo llamar a los empleados, es requerirles por correo, WhatsApp, no es solo abrir un expediente, es subirlo a la herramienta OneDrive que cargue, por cuanto no siempre la plataforma funciona adecuadamente, situación que los ha obligado a laborar hasta altas horas de la noche y fines de semana.

Destaca la situación administrativa por la cual atravesó el despacho para el año pasado debido al cambio de secretario, sustanciadora, profesional universitario, por solicitudes de licencia lo cual ha generado traumatismos en la medida que los empleados deben conocer los procesos, adaptarse a las prácticas del Juzgado, las restricciones de acceso a la sede.

Agrega que la secretaria y el citador deben convertir, escanear, abrir documentos, cargarlos en la plataforma OneDrive, registrar en el aplicativo justicia siglo XXI utilizando la conexión remota o VPN que trabaja lentamente, la cual se daña con frecuencia, que, si bien puede ser muy sencillo, involucran tiempo excesivo y restan tiempo a la secretaria y el citador para realizar las labores que anteriormente efectuaban de manera normal aun así la carga se duplica.

La funcionaria señala que desde que inicio el trabajo desde casa, lleva una minuta, lo cual no ha sido fácil e inclusive la misma minuta se le debe dedicar tiempo, además carece de VPN, pues solo se instalaron tres VPN, por lo cual debe asistir al Juzgado a revisar los aplicativos.

Finalmente solicita se revoque el acto recurrido por configurarse circunstancias de Fuerza mayor o caso fortuito por las razones expuestas ante la imposibilidad humana, operativa y jurídica de cumplir en exégesis los términos de los que se le requieren, sin embargo, tan pronto se me puso en conocimiento por secretaria el ingreso a despacho del proceso con su respectiva subsanación, se procedió a admitir la demanda.

2. Asunto a resolver

Previo a estudiar los argumentos del recurrente, resulta conveniente enmarcar el asunto a resolver.

- 3.1. El proceso judicial sobre el que recae la vigilancia judicial administrativa es un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que se adelanta en el Juzgado 04 Administrativo de Neiva, radicado con el número 2020-055-00.
- 3.2. El doctor José Eriberto Quilindo Ordoñez presentó el 16 marzo de 2020 ante el mencionado despacho, memorial subsanando la demanda dentro de la oportunidad establecida, sin que hubiera pronunciamiento alguno.

- 3.3. A la funcionaria se le requirió en dos oportunidades para que rindiera las explicaciones y justificaciones respecto de la mora o tardanza para emitir pronunciamiento alguno para admitir o rechazar la demanda, así como no haber brindado respuesta al requerimiento de impulso procesal del radicado número 41001333300420200005500.
 - 3.4. La funcionaria solo hasta el 26 de enero de 2021 admitió la demanda es decir días después de presentado el escrito de vigilancia, es decir, tardando 125 días hábiles para proferir la decisión.
 - 3.5. El objeto de la vigilancia consistió en determinar si la Jueza 04 Administrativa de Neiva incurrió en mora o retardo injustificado para decidir respecto de la admisión de la demanda o si existen circunstancias eximentes de responsabilidad para la funcionaria investigada que le impidieron adoptar oportunamente la decisión correspondiente.
3. Consideraciones del Consejo Seccional de la Judicatura

Precisado lo anterior, se pasa a estudiar las razones del recurrente.

3.1. Situaciones derivadas por COVID19 al interior del Juzgado.

En el transcurso del año 2020, se presentaron tres alertas por COVID19 con aislamientos preventivos obligatorios, de conformidad a las siguientes situaciones:

- a. El 20 de octubre del 2019, por clasificarse como caso positivo para COVID19, al citador, Juan Santiago Trujillo Pérez, se le impuso aislamiento obligatorio.
- b. El 23 de octubre de 2020, la Directora Ejecutiva de Administración Judicial de Neiva, dispuso el aislamiento preventivo sin poder acudir a sede judicial del sustanciador, señor Cesar Iván Ocampo Campos, por ser caso sospechoso para COVID19.
- c. El 3 de noviembre del 2020, la Directora Ejecutiva de Administración Judicial de Neiva, dispuso el aislamiento preventivo sin poder acudir a sede judicial de la secretaria Jessica Montealegre Villaquirá.
- d. A pesar de que el 10 de noviembre, la secretaria Jessica Montealegre Villaquirá reportó al grupo de WhatsApp del juzgado prueba de diagnostica negativa para COVID 19, solo se presentó al juzgado el 23 de noviembre, de manera que durante casi tres semanas no se pudo revisar el estado de los procesos híbridos.
- e. De igual forma, el 14 de enero del 2021, la Directora Ejecutiva de Administración Judicial de Neiva, dispuso el aislamiento preventivo obligatorio, sin poder acudir a sede judicial, nuevamente de la secretaria Jessica Montealegre Villaquirá y, pese a que el resultado de la prueba fue negativo, la secretaria aducía tener fuertes dolores de cabeza y sentirse enferma, por lo que solo acudió a la sede judicial al cabo del tiempo dispuesto para aislamiento, que fue hasta el 23 de enero del 2021.

Si bien las situaciones mencionadas podían afectar el funcionamiento del despacho, en este caso no se observa que la juez haya adoptado medidas administrativas con el fin de superar el atraso en revisión de los procesos denominados híbridos para darle trámite correspondiente o, por lo menos, que hubiera procurado mitigar los problemas que se presentaban, mediante la implementación de planes o estrategias de trabajo.

3.2. Situaciones administrativas en el despacho

La doctora Ana María Correa Ángel, Jueza 04 Administrativa de Neiva, relaciona las dificultades presentadas el despacho judicial con ocasión de las situaciones administrativas presentadas en el despacho judicial durante el año 2020, así:

Resolución que contiene la situación administrativa.	Fecha en que se produjo la situación administrativa	Qué actuación administrativa se adoptó.	Cargo respecto del cual se produjo la situación administrativa	Nombre de la empleada respecto de la cual se produjo la situación administrativa.
007	27 de marzo de 2020	Acepta renuncia a licencia de un empleado en carrera y da por terminado nombramiento en provisionalidad	Secretaria	ROSA LORENA ROA VARGAS (empleada de la que se acepta la renuncia) DIANA ORTIZ MENDEZ (empleada de la que se declara terminado el nombramiento en provisionalidad).
013	26 de mayo de 2020	Concede licencia no remunerada a una empleada de carrera	Sustanciadora	SONIA MONJE SOGAMOSO
018	23 de julio de 2020	Nombra a la sustanciadora en provisionalidad	Sustanciadora	KAROL ANDREA QUIROGA BORRERO
020	3 de agosto de 2020	Concede licencia no remunerada a la empleada de carrera	Secretaria	ROSA LORENA ROA VARGAS
021	4 de agosto de 2020	Nombra en provisionalidad	Secretaria	JESSICA MONTEALEGRE VILLAQUIRA
023	14 de agosto de 2020	Se acepta la renuncia a una licencia no remunerada de una empleada en carrera y se declara terminada la designación en provisionalidad de quien venía desempeñando ese cargo.	Sustanciadora	-SONIA MONJE SOGAMOSO (Se acepta renuncia a licencia) -KAROL ANDREA QUIROGA BORRERO (Se declara terminado su nombramiento en provisionalidad)

024	21 de agosto del 2020	Se concede licencia no remunerada a empleada en carrera y se nombra en provisionalidad	Sustanciadora	-SONIA MONJE SOGAMOSO (Se concede licencia) -KAROL ANDREA QUIROGA BORRERO (Se nombra)
026	2 de septiembre del 2020	Se acepta renuncia de un empleado.	Profesional Universitario	JUAN CAMILO DUARTE AUNCA
028	4 de septiembre 2020	Se nombra a un empleado.	Profesional Universitario	JUAN CAMILO DUARTE

Si bien estos cambios de personal repercuten en el funcionamiento del despacho, también es cierto que cada empleado debe cumplir con las funciones encomendadas, conforme a las directrices que imparte la directora del despacho. Por lo tanto, la persona que reemplaza al servidor saliente debe procurar porque su desempeño no afecte el plan de trabajo que debe trazar el juez, como director del despacho, a quien le corresponde, como jefe inmediato, precaver, acompañar y corregir las deficiencias que puedan presentarse a causa de estos cambios.

7.3 Actuaciones adelantadas por la doctora Ana María Correa Ángel

En la consulta que había realizado la Corporación en la página web de la Rama Judicial, se evidenció que el auto que resolvió admitir la demanda es del 26 de enero 2021, es decir, días después de la radicación del escrito de vigilancia, sin embargo, tan solo con el recurso de reposición la funcionaria ha expuesto que una vez la secretaria puso en su conocimiento el ingreso a despacho del proceso con su respectiva subsanación, procedió a admitir la demanda.

Por lo tanto, si bien a la Juez como directora del despacho y del proceso, le asiste el deber y la obligación de atender y resolver todos los asuntos sometidos a su conocimiento en términos de oportunidad y eficiencia, evitando conductas dilatorias en su trámite, el expediente se encontraba a cargo de secretaria, sin que se procediera a cumplir con la obligación de pasar el expediente al despacho de la juez.

De modo que le correspondía a la secretaria del juzgado realizar las constancias secretariales correspondientes y remitir el expediente al despacho, para que la doctora Ana María Correa en su calidad de Jueza 04 Administrativa de Neiva procediera a proveer la decisión correspondiente frente a la subsanación presentada.

Por lo anterior, no se encuentra un actuar moroso o de dilación injustificada por parte de la funcionaria judicial vigilada, pues se advierte que hasta tanto no se efectuara la remisión del expediente al despacho por parte de la secretaria judicial, la funcionaria judicial no podía proferir decisión respecto de la admisión de la demanda, lo cual se llevó a cabo el 21 de enero de 2021 como aparece registrada en el aplicativo Justicia XXI.

Conclusión

Como se afirmó, si bien la funcionaria debe proceder por la organización del despacho procurando que las situaciones como la acontecida en el caso en concreto no se vuelvan a

presentar, es necesario que se adopte control de los expedientes para identificar aquellos donde hubiera inactividad, como se expuso igualmente en decisión CSJHUR21-228 de 28 de abril de 2021.

Por lo que en el caso concreto se desvirtúan los fundamentos de hecho y de derecho se ordena reponer la decisión contenida en la Resolución CSJHUR21-158 del 11 de marzo de 2021, mediante la cual se aplicó el mecanismo de vigilancia judicial administrativa a la doctora Ana María Correa Ángel, Jueza 04 Administrativa de Neiva y en su lugar se ordena vincular al presente trámite a la doctora Jessica Montealegre Villaquira, secretaria del despacho.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER la Resolución CSJHUR21-158 del 11 de marzo de 2021, por medio de la cual esta Corporación aplicó el mecanismo de vigilancia judicial administrativa a la doctora Ana María Correa Ángel, Jueza 04 Administrativa de Neiva.

ARTICULO 2. ORDENA vincular al presente trámite a la doctora Jessica Montealegre Villaquira, secretaria del Juzgado 04 Administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la doctora Ana María Correa Ángel, Juez 04 Administrativo de Neiva, como lo disponen los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A. Librense la comunicación del caso.

ARTICULO 4 COMUNICAR el contenido de la presente resolución al abogado José Eriberto Quilindo Ordoñez, en su condición de solicitante de la vigilancia. Para tal efecto, líbrense la comunicación del caso.

ARTICULO 5. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LYCT